

310.28
Exp No. 006 de febrero 20 de 2013
Permiso

Nº 1477

RESOLUCIÓN No.
(23 DEC 2020)
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, designada mediante Acuerdo No. 011 de fecha 30 de noviembre de 2020 emanado del Consejo Directivo de CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0459 de marzo 14 de 2014, se admitió el conocimiento de la solicitud presentada por la señora PATRICIA VÁSQUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 42.770.023 expedida en Itagüí, en su calidad de Administradora del Conjunto Campestre Nuevo Mundo, encaminado a obtener aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de dicho conjunto, ubicado en la vereda Piedras Blancas, municipio de Sampués – Sucre.

Que a folio 72 obra en el expediente recibo de caja por concepto de evaluación y seguimiento expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación y análisis de la información allegada por la señora Patricia Vásquez en calidad de Administradora del Conjunto Campestre Nuevo Mundo, encaminada a obtener la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA.

Que mediante oficio No. 01980 de marzo 2 de 2020, se requirió a la señora Patricia Elvira Vásquez Tabares en calidad de Administradora del Conjunto Campestre Nuevo Mundo, para que en un término máximo de treinta (30) días haga entrega de la información consolidada sobre el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que revisado el expediente se observa que la señora Patricia Elvira Vásquez Tabares no atendió a lo requerido por esta entidad, la cual fue notificada por aviso el día 22 de octubre de 2020 (folio 94).

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” en concordancia con el artículo 317 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 “Por la cual se expide el Código General del Proceso”, establece: Peticiones incompletas y desistimiento tácito (...) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin

310.28
Exp No. 006 de febrero 20 de 2013
Permiso

Nº 1477

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 DEC 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

perjuicio de la respectiva solicitud puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de acuerdo a lo anterior es procedente archivar el expediente No. 006 de febrero 20 de 2013

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRÉTESE EL DESISTIMIENTO y ORDÉNESE ARCHIVAR el expediente No. 006 de febrero 20 de 2013, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE de conformidad a la Ley la presente Resolución a la señora Patricia Elvira Vásquez Tabares identificada con cédula de ciudadanía No. 42.770.023 expedida en Itagüí, en su calidad de Administradora del Conjunto Campestre Nuevo Mundo, ubicada la vereda Piedras Blanca – km 1 vía a Chinú y al correo electrónico patry.vasquez@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución sin que contra ella se hubiere interpuesto recurso, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Directora General (E)
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			